

REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

*Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2017
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017*

Exposición de motivos

La primera regulación sobre los procedimientos y Tribunales de Compensación efectuada por la Universidad de Alcalá se contiene en el “Reglamento de los Tribunales de Compensación”, que fue objeto de aprobación por su entonces Junta de Gobierno en sesión de fecha 30 de septiembre de 1998, y posteriormente modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado en fecha 25 de julio de 2013.

En el momento presente, el régimen regulador de este procedimiento se contiene en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la “Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes”, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011.

La dinámica de este procedimiento, sus objetivos, y el hecho de que no se incardine en los procesos ordinarios de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, precisamente por su carácter excepcional, son circunstancias que han aconsejado que este tipo de evaluación sea objeto de regulación independiente, tal como en origen se concibió.

Con la finalidad de dar solución a situaciones académicas particulares, derivadas de dificultades concretas del estudiante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el presente Reglamento tiene como objetivo la regulación del procedimiento que permita al estudiante matriculado en enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de Alcalá la superación de la última asignatura del plan de estudios correspondiente, cuando por los mecanismos habituales de evaluación no haya podido superarla. Mediante este sistema de compensación de calificaciones, llevada a cabo por un tribunal especial, que actúa a petición de interesado, se valorará su aptitud global para obtener el título correspondiente, decidiendo si en conjunto la trayectoria académica del estudiante permite determinar que tiene méritos suficientes.

I. PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPENSACIÓN CURRICULAR.

Artículo 1. Disposiciones Generales.

a) Se entiende por “**compensación curricular**” el procedimiento excepcional por el cual una asignatura incluida en un plan de estudios de Grado de la Universidad de Alcalá puede ser declarada por un Tribunal especializado “Aprobada por compensación (5)”.

Cualquier asignatura inferior a 12 créditos ECTS incluida en los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá podrá ser objeto de compensación, salvo las Prácticas Académicas Externas, el Trabajo Fin de Grado y las prácticas tuteladas de los Grados de Medicina y Farmacia.

b) Sólo se podrá conceder una vez la **compensación curricular**. El estudiante al que se haya concedido el aprobado por compensación en una titulación no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.

c) Aquellos estudiantes procedentes de otras Universidades a los que se les haya concedido la compensación curricular en su Universidad de procedencia, no podrán solicitarla nuevamente en la Universidad de Alcalá.

- d) Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de convalidación en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el “Aprobado por Compensación” computará como 5.0.
- e) En ningún caso, el Tribunal de Compensación podrá realizar una prueba o examen al estudiante que ha solicitado la **compensación curricular**.
- f) Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud para la misma titulación.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante interesado, mediante solicitud presentada dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha oficial del cierre de actas, dirigida al Decano o Director del Centro correspondiente, en la que hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que le llevan a solicitar este tipo de evaluación.

Artículo 3. Requisitos generales para la admisión a trámite de la solicitud.

a) El estudiante que se someta al procedimiento de **compensación curricular** deberá acreditar que al tiempo de presentar la solicitud reúne los siguientes requisitos:

1. Haber superado en la Universidad de Alcalá al menos el 50% de los créditos ECTS del plan de estudios correspondiente a la titulación en la que se incluye la asignatura respecto de la que se solicita compensación.
2. Que la asignatura respecto de la que se solicita compensación sea la única pendiente para finalizar los estudios correspondientes a su titulación, excepción hecha de las Prácticas Académicas Externas, las prácticas tuteladas de los Grados de Medicina y Farmacia, y el Trabajo Fin de Grado o, en su caso, Trabajo Fin de Carrera.
3. Que se haya presentado al menos a 4 convocatorias de la asignatura de la que solicita la **compensación curricular**.

b) Una vez admitida a trámite la solicitud por el Decanato o Dirección del Centro, este órgano la remitirá al órgano académico encargado de su resolución, denominado “Tribunal de Compensación”. El acuerdo de admisión a trámite deberá ser notificado al estudiante en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha en que la solicitud fue presentada por el interesado.

c) Si la solicitud no reuniera todos los requisitos generales exigidos, el Decano o Director del Centro dictará acuerdo de inadmisión a trámite, debidamente motivado, que será objeto de notificación al estudiante en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud fue presentada en Registro por el interesado.

d) Contra la no admisión de la solicitud, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 4. Composición y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

a) El Tribunal de Compensación estará presidido por el Decano o el Director del centro, ejerciendo como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Facultad o Escuela encargada de la impartición del Título correspondiente. La Junta de Centro nombrará en el primer trimestre de cada curso académico a los vocales del Tribunal, titulares y suplentes, cuidando que

estén representados todos los Departamentos con materias obligatorias en la titulación correspondiente.

Podrán ser nombrados vocales del Tribunal todos los profesores miembros de los Cuerpos Docentes –Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad-, incluidos interinos, así como los Profesores Contratados Doctores (permanentes o interinos).

b) El Decano o Director podrá ser sustituido por el Vicedecano o Subdirector en quien delegue. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el vocal de menor rango académico, y si hubiese varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.

c) En el caso de que en el Centro se imparta más de una titulación, la Junta de Centro deberá nombrar un Tribunal específico para cada una de ellas.

d) En el caso de que forme parte del Tribunal el profesor responsable de la última convocatoria a la que se haya presentado el estudiante de la asignatura cuya compensación se esté solicitando, deberá abstenerse de intervenir al tratar el caso concreto.

e) Cada Tribunal de Compensación podrá ser reunido por el Presidente cuantas veces sean necesarias y deberá decidir, si existen peticiones de los estudiantes, en el plazo de 15 días hábiles desde el cierre del plazo habilitado para solicitar la compensación curricular.

f) El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros; en caso contrario se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia del Presidente y del Secretario.

g) De cada sesión celebrada por el Tribunal de Compensación se levantará un acta, en la que constarán los Acuerdos adoptados y será firmada por todos los asistentes.

h) Los acuerdos adoptados por el Tribunal de Compensación requerirán la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5. Procedimiento de resolución de las solicitudes ante el Tribunal de Compensación.

1) De las Resoluciones.

1º. Todas las solicitudes admitidas deberán ser resueltas expresamente por el Tribunal de Compensación en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la finalización del plazo habilitado para presentar solicitudes de **compensación curricular**.

2º. Todas las resoluciones deberán ser motivadas y en las mismas se incluirán, en todo caso, las razones para la estimación o desestimación de la solicitud. La resolución deberá ser notificada al estudiante y al vicerrectorado competente en materia de docencia en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de su firma.

3º.- La resolución estimatoria llevará como consecuencia la inclusión en el Acta académica correspondiente de la calificación de “Aprobado por compensación (5)” en la asignatura de que se trate.

4º. Las resoluciones del Tribunal de Compensación, estimatorias o desestimatorias, podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Alcalá en los términos y plazos indicados en la LRJPAC.

2) De los criterios.

1º.- Para la resolución de las solicitudes de **compensación curricular**, el Tribunal aplicará los siguientes criterios:

- a) Circunstancias alegadas por el estudiante en su solicitud.
- b) Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, y en su caso evolución favorable en las calificaciones de dicha asignatura, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
- c) Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.
- d) Informe del último profesor o profesores responsables de la asignatura objeto de la **compensación curricular**, de carácter no vinculante, que habrá de ser presentado en un plazo máximo de 5 días hábiles desde que le sea solicitado. Dicho informe podrá recoger cuantas circunstancias considere oportunas (trabajos prácticos, seguimiento de la asignatura, etc.) que sirvan para clarificar la trayectoria del estudiante.
- e) Entrevista o alegaciones del último profesor o profesores responsables de la asignatura y del estudiante, si lo estima conveniente para su resolución.
- f) Informe de un profesor perteneciente a la misma Área de conocimiento de la materia que se está evaluando si el Tribunal lo considera necesario.

2º.- En ningún caso, el Tribunal de Compensación podrá tener en cuenta otros criterios que los contemplados anteriormente, sin perjuicio de que los recogidos en los apartados e) y f) no serán de obligada aplicación en todos los casos, quedando a decisión del Tribunal emplearlos.

II. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE COMPENSACIÓN CURRICULAR.

Estudios de Grado y Planes de Estudio no renovados.

Las solicitudes de **compensación curricular** habrán de ser resueltas por el Decanato o Dirección del Centro favorablemente, sin necesidad de reunir al Tribunal, si reúnen los siguientes requisitos:

1. Haber superado en la Universidad de Alcalá al menos el 50% de los créditos del plan de estudios correspondiente a la titulación en la que se incluye la asignatura respecto de la que se solicita compensación.
2. Que la asignatura respecto de la que se solicita compensación sea la única pendiente para finalizar los estudios, excepción hecha de las Prácticas Académicas Externas, las prácticas tuteladas de los Grados de Medicina y Farmacia, y el Trabajo Fin de Grado o, en su caso, Trabajo Fin de Carrera.
3. Que se haya presentado al menos a 4 convocatorias de la asignatura de la que solicita **compensación curricular**.
4. Que la nota obtenida en alguna de las convocatorias a las que se haya presentado de la asignatura que desea compensar sea igual o superior a 4.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá que se refiera a la materia objeto de regulación del presente Reglamento. En especial, se deroga expresamente el Reglamento de los Tribunales de Compensación (Aprobado por la Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 1998 y modificado por el Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2013) y los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes (Aprobada por Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.